



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

**CONTENIDO
ESTATAL**
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS
HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA**
Protocolo de Siembras para el ciclo de cultivo de camarón 2010.

**TOMO CLXXXIV
HERMOSILLO, SONORA.**

**NÚMERO 53 SECC. XXIX
JUEVES 31 DE DICIEMBRE AÑO 2009**

ING. HÉCTOR HERMINIO ORTIZ CISCOMANI, Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 15 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1º, 2º fracción III, 8º fracciones V, XIII y XV de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora; 85 y 88 del Reglamento de la Ley de Acuicultura para el Estado de Sonora y 3º fracción V de la Ley del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; ha tenido a bien expedir el siguiente:

PROTOCOLO DE SIEMBRAS PARA EL CICLO DE CULTIVO DE CAMARÓN 2010, EN EL ESTADO DE SONORA

Las presentes disposiciones constituyen el protocolo de siembra de camarón en el Estado de Sonora durante el Ciclo de Producción 2010, cuyo objeto es indicar las actividades que deberán realizar de manera **OBLIGATORIA** todos los productores acuícolas.

1.- El inicio de siembra para las Juntas Locales delimitadas por el Comité de Sanidad Acuicola del Estado de Sonora, A.C., EL COSAES, será a partir de las siguientes fechas:

- 25 de abril, para las Juntas Locales de Agiabampo, Santa Bárbara, Riito, Quiropo y Siari.
- 20 de abril, para las Juntas Locales de Tobarí, Alanasia, Melagos.
- 20 de marzo para las Juntas Locales de Cruz de Piedra y Guaymas
- 25 de marzo para la Junta Local de Lobos.
- 15 de abril, para las Juntas Locales de Tasiota, Cardonal, Bahía Kino y Caborca.

El período de siembra no deberá exceder de 60 (sesenta) días naturales.

2.- Todos los estanques y reservorios deberán permanecer completamente secos durante un periodo mínimo de 100 (cien) días antes de cada siembra (del 1 de diciembre del 2009 al 10 de marzo del 2010). Los charcos o zonas húmedas que no sean posibles de secar, deberán tratarse ya sea con una solución de cloro a 20 ppm de ingrediente activo o bien con 1,000 Kg/Ha (cal quemada) o 1,500 Kg/Ha (cal húmeda), lo que permitirá elevar el pH.

3.- Todas las estructuras de alimentación y cosecha (marcos, mallas y tablas) deberán ser limpiadas manualmente removiendo todo resto de organismos o residuo vegetal. Las estructuras deberán ser desinfectadas mediante la aplicación de productos que muestren un notable efecto bactericida y viricida como es el caso de los derivados de cuaternarios de amonio u otros acorde a lo sugerido por el fabricante.

4.- Se deberá concluir el rastreo total de los estanques y reservorios cuando menos 40 días antes de la fecha establecida para el inicio de la siembra en la unidad de producción.

5.- Se podrán realizar siembras en invernaderos cerrados, 30 (treinta) días antes de las fechas de inicio de siembra señaladas para la junta local correspondiente, para lo cual se deberá contar con Permiso de Siembra antes del llenado, debiendo apegarse en lo dispuesto en el punto 7 de este protocolo. Dicho cultivo deberá ser monitoreado, debiéndose efectuar al menos dos muestreos para la detección de enfermedades, primordialmente para detectar la presencia del virus de mancha blanca (WSSV). Las aguas de descarga deberán ser contenidas durante el periodo de operación y tratadas con 20 ppm de cloro o con ácido peracético comercial.

6.- Se deberá notificar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura cuando las siembras en invernadero se realicen con el propósito de dar servicio a una granja diferente a aquella en la que se encuentre el invernadero.

7.- Las siembras de segundo ciclo en precrías, requerirán de Permiso de Siembra por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y estará condicionado a la presentación de un protocolo de manejo, que indique fechas en las que se realizarán las transferencias, método de transferencia y densidades de siembra en estanquería.

8.- Todas las granjas o establecimientos acuícolas una vez efectuadas las actividades preoperativas y cumplidas las disposiciones y prevenciones contenidas en el presente documento, deberán notificarlo a EL COSAES, para que se emita una Constancia de Verificación de Buenas Prácticas de Acciones Preoperativas, misma que será requisito para que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dependiente de esta Secretaría, emita el Permiso de Siembra previa solicitud.

9.- Todas las obras de construcción y mantenimiento que se estén realizando en áreas comunes como escolleras, canales de llamada y canales derivadores, deberán de suspenderse 20 (veinte) días antes de que se inicie el llenado del reservorio de la primera granja de su zona de influencia.

10.- Todas las unidades de producción y parques, deberán tener instalados y en condiciones de operación todos los equipos de bombeo y rebombeo que serán requeridos durante el ciclo productivo. Se requerirá como mínimo un porcentaje de recambio de 15% (quince por ciento).

11.- La infraestructura de descarga de las granjas y de las áreas comunes, deberá tener la capacidad suficiente para la superficie de operación, y los trabajos de rehabilitación y mantenimientos deberán ser concluidos previo a la solicitud del Permiso de Siembra.

12.- Todas las granjas deberán usar larva verificada de acuerdo a los protocolos de verificación establecidos por los Comités de Sanidad Acuícola y la Asociación Nacional de Productores de Larva de Camarón, ANPLAC, debiendo tener copia en la granja de los documentos que así lo acrediten.

13.- Los productores acuícolas deberán dar Aviso de Siembra a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la SAGARHPA, 15 (quince) días antes del inicio de la misma, de acuerdo a las fechas determinadas para cada Junta Local en este Protocolo, para efecto de tramitar y obtener el Permiso de Siembra correspondiente, lo mismo aplicará para las siembras de segundo ciclo.

14.- Las granjas deberán notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y a EL COSAES, la presencia de cualquier enfermedad detectada. Si EL COSAES realizó la detección, será éste quien notifique a la Subsecretaría.

15.- Los productores acuícolas, además de observar las disposiciones de este protocolo, deberán cumplir estrictamente con las obligaciones que le impone la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora, su Reglamento y otros ordenamientos legales, así como las recomendaciones y medidas que emitan las autoridades competentes.

16.- Se establece como densidad de siembra para el Estado hasta 15 org/m². Densidades mayores deberán ser aprobadas previamente por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y deberán estar sustentadas en un plan de manejo que contemple capacidades de aireación, recambios de agua, profundidad de estanques y dimensión de los estanques.

17.- Las siembras se realizarán con niveles mínimos del 70% (setenta por ciento) de agua en los estanques.

18.- Se recomienda que las granjas implementen testigos de sobrevivencia de largo plazo (treinta días a partir de la fecha de siembra), durante este periodo deberán ser muestreados para detectar la presencia del virus de la mancha blanca (WSSV).

19.- Las granjas deberán realizar los primeros recambios de agua después de 20 (veinte) días de haber realizado las siembras.

20.- Mantener en granjas las bitácoras de siembra para consulta.

Para cualquier duda o aclaración, solicite información en las oficinas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ubicadas en Comonfort y Paseo de Río, Edificio Sonora ala Sur, 2do. Nivel, Centro de Gobierno, Hermosillo, Sonora, Tels. (662) 213-11-65 y 212-28-71.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Hermosillo, Sonora, diciembre de 2009.

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA**


ING. HÉCTOR HERMINIO ORTIZ CISCOMANI